

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6330 celebrada el 09 de agosto del 2018**M-SJD-031-2018**❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Acoger la solicitud del MAG. Rolando Alberto Segura Ramírez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente 001-02-2017-PE, expuesta en oficio recibido el 27 de julio del 2018, y proceder a desestimar la investigación contra el señor Luis Taylor Dormond por la existencia de falta de interés actual contra el procedimiento seguido por presunta responsabilidad administrativa sancionatoria y civil contra esta persona. **ACUERDO FIRME**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Modificar el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Junta Directiva con el fin de incluir como Incisos N°2 y N°3 del Artículo II los siguientes asuntos: “Aprobación de Modificación de Acuerdo para CredINVU” y “Notificación judicial en el caso de la Sra. Laura Alvarado” **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** a) Modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 1 N°6329, Art. III, Inc. 2, para que se lea de la siguiente manera:

“Solicitar a la Asesoría Legal que emita criterio en términos generales respecto de si le compete a esta Junta Directiva atender solicitudes de reconsideración de actos administrativos similares al Acto Administrativo GG-0463-2018, o en su defecto indique cuál sería el correcto proceder en esos casos.”

Lo anterior en vista de que la Sra. Laura Alvarado agotó la vía administrativa al ser presentado el asunto en sede judicial según resolución de las 15:27 horas del 26 de julio del 2018 del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, Sección Primera, emitida dentro del expediente judicial N°18-002322-1178-LA. **ACUERDO FIRME**

b) Instruir a la Asesoría Legal para que le dé seguimiento al caso de la Sra. Laura Alvarado y mantenga informada a la Junta Directiva.

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** a) Dirigir la colocación de CredINVU al objetivo de compra de casa, construcción de casa y compra de lote para clase media y establecer un monto mínimo de 25 millones de colones a partir del presente acuerdo y por el resto del año 2018. **ACUERDO FIRME**

b) Instruir a la Administración para que efectúe un análisis integral del sistema de crédito proveniente de los excedentes del artículo 5, inciso k), de la Ley N°1788, diferenciando las distintas finalidades. Plazo: 04 de octubre del 2018. **ACUERDO FIRME**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA: c)** Modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6217, Artículo VI, Punto a) del 01 de setiembre del 2016 en cuanto al monto máximo y mínimo del préstamo en la colocación de las líneas de financiamiento Ley 8448 y Superávit Libre, para que se lea de la siguiente manera:

MONTO MÁXIMO Y MÍNIMO DEL PRÉSTAMO:	90 millones de colones como tope del crédito y 25 millones como mínimo.
--	---

Ninguna de las otras condiciones establecidas en el citado acuerdo varían. **ACUERDO FIRME**

d) Derogar el punto a) del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6330, Artículo II, Inciso 3) del 09 de agosto del 2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA: a)** Aprobar el “*Convenio para el traspaso de propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo a favor de la Municipalidad de San José para el pago del Adeudo existente por concepto de servicios municipales*”, según el siguiente texto:

“CONVENIO PARA EL TRASPASO DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PARA EL PAGO DEL ADEUDO EXISTENTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS MUNICIPALES”

Entre nosotros, **TOMAS MARTÍNEZ BALDARES**, mayor, casado, arquitecto, vecino de Tres Ríos portador de la cédula 108600841 en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO** según consta en el Acta de la sesión ordinaria número 001-2018 del Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo del dos mil dieciocho, artículo segundo, cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro- doce, con facultades de Apoderada Generalísimo sin límite de suma, debidamente autorizado por la Junta Directiva de este Instituto, en la Sesión Ordinaria N° 6316 del 17 de mayo del 2018 en adelante para los efectos de este Convenio conocido como “**EL INVU**”, y por otra parte el señor **JOHNNY ARAYA MONGE**, mayor, Ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número seis-cero cero ochenta y seis-cero doscientos ochenta y cinco, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón de San José, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 1308-E11-2016 de las diez horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis; debidamente **autorizado por Concejo Municipal**, mediante el Acuerdo N° xxx y para los efectos de este Convenio denominado “**LA MUNICIPALIDAD**”, acordamos celebrar el presente “Convenio para el traspaso de propiedad del instituto nacional de vivienda y urbanismo a favor de la Municipalidad de San José para el pago del adeudo existente por concepto de tributos municipales” de conformidad con las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO:

I. Que **LA MUNICIPALIDAD** con base en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 inciso f) 13 y 62 del Código Municipal, y 153 de la Ley General de Administración Pública, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales en su territorio competencial: el Cantón Central de San José.

II. Que, al amparo de esa atribución constitucional y legal, que el ordenamiento le confiere, **LA MUNICIPALIDAD** puede concertar con el ente u órgano público competente pactos o convenios, necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal y como lo dispone el artículo 7 del Código Municipal.

III. Que **LA MUNICIPALIDAD**, mediante el gobierno municipal tiene la facultad de celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes, según lo establece el artículo 13 inciso e) del Código Municipal.

IV. Que **EL INVU**, creado en el año de 1954 por Ley N° 1788, como entidad autónoma especializada y con recursos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros, responsable de ejecutar las políticas y planes en materia de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional, así como diseñar, coordinar y promover programas habitacionales dirigidos a diversos segmentos de la población que permitan a la ciudadanía tener acceso a una solución habitacional propia, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, elevando su calidad de vida y reduciendo el déficit habitacional.

V. La Ley Orgánica del INVU, en su ordinal 4, señala las finalidades que le otorgó el legislador al momento de su creación, concretamente el inciso b señala:

“b) Planear el desarrollo y el crecimiento de las ciudades y de los otros centros menores, con el fin de promover el mejor uso de la tierra, localizar las áreas públicas para servicios comunales, establecer sistemas funcionales de calles y formular planes de inversión en obras de uso público, para satisfacer las necesidades consiguientes”;

VI. Que **EL INVU** se encuentra excluido de conformidad con el artículo 2, inciso c) de la Ley de la Contratación Administrativa- Ley N° 7494 al procedimiento de concurso, los acuerdos celebrados entre sujetos de derecho público. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, sobre el Referendo de las Contrataciones de la Administración Pública –N° R-5-2007-CO-DCA, los convenios, celebrados entre dos o más, empresas u órganos públicos, que no tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos, no se encuentran sujetos al referendo de la Contraloría General de la República. Asimismo, de conformidad con el artículo 5 incisos d) y ñ) de la Ley Orgánica del INVU que buscan:

“d) Fomentar la construcción, higienización, reparación o ampliación de viviendas y estimular la ejecución de obras de urbanización y saneamiento urbano por parte de personas o entidades privadas o públicas, siempre que se ajusten a las normas técnicas que dicte el Instituto;

ñ)) Celebrar todos los contratos y realizar todos los actos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes y/o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; incluyendo la constitución de fideicomisos, cuya administración financiera y contable podrá ser contratada con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a la auditoría interna del Instituto o la Contraloría General de la República

VII. Que **EL INVU**, es propietario registral de bienes inmuebles situados en la provincia y cantón de San José, por lo que **LA MUNICIPALIDAD** tiene la facultad de cobrar los servicios urbanos que brinda, los cuales permiten la convivencia en sociedad, asimismo los propietarios de los bienes inmuebles tienen la obligación de realizar el pago, según lo dispone el artículo 74 del Código Municipal.

VIII. Que sobre el impuesto de bienes inmuebles **EL INVU** se encuentra exenta del pago, de conformidad con la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, artículo 1 y 2 inciso l); y la Ley Orgánica del INVU, artículo 38 inciso a), así confirmado por la

Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-042-2017 de fecha 06 de marzo del 2017. Lo que **LA MUNICIPALIDAD** aclara mediante el oficio N°ALCALDÍA-1931-2017, del 24 de octubre del 2017, emitido por el Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal, que textualmente indica "...esta institución no procederá al cobro de los tributos por concepto de bienes inmuebles, con fundamento en el dictamen citado.

IX. Que **EL INVU**, es el propietario del inmueble inscrito en registro Público de la propiedad, partido de San José, con Folio Real, matrícula N° 147964 A-000. Siendo parte del citado inmueble la finca con un área de 37.088,61m², que consta en Plano de Catastro N°SJ-955724-2004, situado en el distrito de Hatillo, cantón y provincia de San José. Con un monto estimado de ¢2.427.189.904,23, según el avalúo de fecha 2 de mayo del 2018.

X. Que **LA MUNICIPALIDAD**, desea dotar de facilidades comunales al cantón, por lo que luego de definir la necesidad de un espacio cultural y artístico, se determina la conveniencia de contar con una infraestructura de grandes dimensiones, que brinde los servicios a la comunidad. Por la densidad poblacional, desconcentración de la oferta de espacios de cultura y arte, como de la disponibilidad de inmuebles, se determina que Hatillo es el distrito ideal para desarrollar la infraestructura que aloje un Teatro Municipal, que logre beneficiar el equipamiento cultural, impulse el desarrollo económico, mejore la seguridad ciudadana y se impulse la convivencia en espacios públicos del cantón.

XI. De conformidad con los artículos 28 inciso h), 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 814.1 y 1367 del Código Civil, y artículo 4, inciso f) del Código Municipal ambas partes están facultadas para suscribir el presente Convenio.

XII. Que, para alcanzar el anterior objetivo, **EL INVU** ha convenido con **LA MUNICIPALIDAD** celebrar el presente convenio denominado "CONVENIO PARA EL TRASPASO DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PARA EL PAGO DEL ADEUDO EXISTENTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS URBANOS", el cual se registrará por las siguientes cláusulas y disposiciones:

POR TANTO:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

i. Conciliar la deuda del **INVU** con **LA MUNICIPALIDAD**, correspondiente al pago de los servicios urbanos adeudados a la fecha, concediendo cada una de las Instituciones según sus responsabilidades, el recurso humano e información necesaria para la determinación y aplicación de los montos adeudados, señalándose al efecto el detalle de cada una de las propiedades sujetas al cobro, la suma adeudada, el periodo correspondiente, así como los intereses corrientes y moratorios si los hubiere.

ii. **EL INVU** aportará el detalle de las propiedades que han sido cedidas o traspasadas a la Municipalidad de San José, a fin de garantizar la exclusión del cobro de tasas Municipales por servicios a partir del momento en que se haya dado su cesión y pasaron a ser propiedad de la **MUNICIPALIDAD**, de tal forma que no sean consideradas por el ente Municipal al determinar la deuda entre el INVU y la Municipalidad de San José.

iii. Realizar el pago por servicios urbanos generados por los inmuebles propiedad del **INVU**, mediante el traspaso a **LA MUNICIPALIDAD** de un lote que se segregará del inmueble propiedad del **INVU**, ubicado en la provincia de San José, Cantón San José, distrito Hatillo, descrito en el Plano Catastrado N°SJ-955724-2004, con un área de 37.088,61m², que forma parte de la finca inscrita bajo el Folio Real N°147964 A-000, con un valor actual de ¢2.427.189.904,23 conforme al avalúo de fecha 2 de mayo del 2018. Y

consecuentemente dar por extinguida la obligación del **INVU**, en caso de que el valor total del bien, alcance el monto total de la deuda.

iv. Promover saneamiento urbano, mediante la creación del Proyecto de Teatro Municipal, que ofrece a la población del cantón de San José un lugar de esparcimiento, promoción cultural, convivencia en el espacio público, servicios comunales, finalidades que se alinean con las del **INVU**, atribuidas en su Ley. Obteniendo con ello no solo la integración de espacios para la comunidad y así saldar parcial o totalmente la deuda que mantiene el **INVU** con la Municipalidad, misma que deberá ser previamente verificada a satisfacción de las partes, y a su vez la Municipalidad desarrollará obra municipal en un entorno ambiental y sostenible.

SEGUNDA: CONCILIACIÓN DE DEUDAS

Para conciliar el monto adeudado por **EL INVU** a **LA MUNICIPALIDAD**, por concepto de servicios urbanos, se debe determinar los siguientes aspectos:

i. Identificar cada uno de los inmuebles que registralmente se encuentren inscritos en propiedad de **EL INVU** situados en el cantón de San José, determinar el monto por concepto de servicios urbanos correspondientes a los inmuebles, los intereses, multas y cualquier otro monto derivado o accesorio del adeudo.

ii. Para determinar la posible prescripción del monto adeudado **EL INVU**, deberá solicitarlo finca por finca, por su parte, la municipalidad deberá indicar a detalle dicho monto, el período correspondiente y su gestión de cobro.

iii. Se exceptúa de la conciliación de deuda lo ya cancelado por el **INVU** a dicha Corporación Municipal, a saber la suma de doscientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta colones con cincuenta y cuatro céntimos (¢246.275.470,54), y un segundo pago por un total de sesenta millones trescientos noventa y mil ciento cuarenta colones con cuarenta y ocho céntimos (¢60.396.140,48) por concepto de servicios urbanos conforme lo dispuesto en proceso judicial, tramitado bajo expediente N° 00-000506-0163-CA, y a lo ordenado en Proceso de Ejecución de Sentencia N°306-2010 de fecha 23 de julio de 2010 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; debiendo la Municipalidad al efecto emitir certificación que exprese la aplicación del monto indicado, las propiedades del **INVU** cuyas deudas fueron canceladas, consignándose también el detalle del período cobratorio, capital, intereses corrientes y moratorios, y los respectivos impuestos para cada una de las propiedades.

iv. De la conciliación se exceptúa lo correspondiente a los impuestos de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones –Ley N° 7293-, artículo 1 y 2 inciso l); y la Ley Orgánica del **INVU**, artículo 38 inciso a), así confirmado por la Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-042-2017 de fecha 06 de marzo del 2017, ya que **EL INVU**, se encuentra exento en el pago del impuesto de bienes inmuebles, lo cual **LA MUNICIPALIDAD**, reconoce y acepta con la firma del presente convenio.

TERCERO: SOBRE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA CONCILIACIÓN DE LO ADEUDADO

LA MUNICIPALIDAD:

i. Identificar cada uno de los bienes inmuebles para los que se adeudan los servicios urbanos propiedad del **INVU**, los cuales serán parte de los estados de cobro detallados que se harán llegar al **INVU** para su análisis.

ii. Brindar acceso recíproco a toda la información de registro y control de la deuda, mediante los funcionarios que al efecto consideren oportuno designar ambas instituciones.

iii. Otorgar un periodo moratorio al **INVU** de un año, con respecto a los intereses y demás montos derivados o accesorios del adeudo principal por servicios urbanos durante el periodo de vigencia del presente convenio.

iv. Proporcionar un estado de cuenta detallado de las obligaciones del **INVU** y facilitar el acceso a toda la información de registro y control de la misma, mediante los funcionarios que al efecto considere oportuno designar. Todo error material se corregirá sin mayor trámite con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

v. Dentro de los dieciocho meses plazo que se posee para ejecutar el presente convenio, se establece un periodo de seis meses después de la firma del mismo para determinar el monto total de lo adeudo por parte del **INVU**, por concepto de servicios urbanos y sus sumas accesorias o derivadas conforme con los Estados de Cuenta citados en el punto i) anterior; de esta suma se deberá haber descontado necesariamente los montos prescritos o incobrables, previa corroboración por parte del **INVU**.

vi. Posterior a la determinación y verificación de la deuda y sus accesorios correspondientes, a satisfacción de ambas partes, se procederá a ejecutar el traspaso de la finca objeto del presente convenio a favor de la Municipalidad de San José.

EL INVU:

i. Deberá corroborar, revisar, validar y autorizar el monto definitivo de la deuda, así como corroborar las características, naturaleza y uso de los inmuebles sujetos al cobro, lo cual corresponderá únicamente a las sumas adeudadas por concepto de servicios urbanos.

ii. Llevar un registro o bitácora debidamente foliada, donde se cuantifique el monto del adeudo reconocido por **EL INVU**, una vez rectificadas la información de los inmuebles en cobro por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

iii. Proceder al análisis y revisión de campo de los inmuebles propiedad del **INVU**, que se encuentren ocupados por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de excluir de la deuda el cobro por servicios urbanos de estos bienes. Esta labor deberá realizarse de manera conjunta por parte de personal técnico de ambas Instituciones a fin de documentar apropiadamente el proceso de inspección y que conste en el registro o bitácora habilitada para este fin.

iv. Cada vez que lo considere necesario, **EL INVU** solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el estado actual del estado de cuenta de sus obligaciones. Asimismo, tendrá acceso a toda la información de registro y control de la deuda mediante los funcionarios que al efecto considere oportuno designar. Todo error material se corregirá sin mayor trámite con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: SOBRE LA DEUDA

i. La deuda generada por el cobro de los servicios urbanos, de los bienes inmuebles propiedad de **EL INVU**, ubicados en el cantón de San José, abarcará a los efectos del presente convenio el periodo delimitado, conforme a lo dispuesto anteriormente, especialmente lo estipulado en la cláusula segunda presente convenio.

ii. Sobre los intereses y demás sumas accesorias o derivadas, si los hubieran, serán tratados por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad al artículo 50 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios - Ley N°4755-.

QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA:

i. El pago de las obligaciones por parte de **EL INVU** ante **LA MUNICIPALIDAD**, será realizado a través del descuento del valor del bien inmueble objeto del presente convenio, que de conformidad al avalúo con la fecha 2 de mayo del 2018, tiene un valor de **Q2,427,189,904.23** (dos mil cuatrocientos veintisiete millones ciento ochenta y nueve mil novecientos cuatro colones con veintitrés céntimos). Para tales efectos, **el INVU** procederá a verificar el monto total de la deuda, a satisfacción, en los primeros seis meses de vigencia del presente convenio, contados a partir de la firma. Posterior a la verificación, se procederá a traspasar a **LA MUNICIPALIDAD** el inmueble objeto del convenio.

ii. De conformidad con la cláusula tercera, punto cinco del presente convenio, una vez que se haya determinado la deuda total del **INVU**, sobre las fincas inscritas registralmente a su nombre según principio de publicidad registral, será definido según los siguientes rubros: monto principal de servicios urbanos, mora por servicios urbanos, e intereses por servicios urbanos, siendo una deuda consolidada, a partir de los seis meses de la firma del presente convenio que incluye el trimestre al cobro.

iii. La imputación del pago se hará a más tardar 18 meses después de la fecha de firma del presente convenio, una vez verificada y acordada el monto de la deuda por ambas instituciones.

iv. Aparte de la forma de pago indicada, **El INVU** queda facultado para cancelar cualquier saldo pendiente mediante dinero en efectivo u otro bien inmueble que a través de adenda a este convenio sea aceptado por **LA MUNICIPALIDAD**.

v. En caso de que el inmueble indicado exceda el valor de lo adeudado, el exceso de valor será considerado un crédito fiscal por servicios urbanos a favor de **El INVU**.

vi. En el supuesto de que por cualquier razón se excediere el plazo de imputación de pagos, necesariamente se deberá actualizar el valor del inmueble mediante avalúo a los efectos del presente convenio y continuará la moratoria de intereses anteriormente establecida.

SEXTO: TEATRO URBANO

LA MUNICIPALIDAD, destinará el bien inmueble objeto del presente convenio para desarrollar el Proyecto de Teatro Urbano, proyecto que el **INVU** cataloga a los efectos del presente convenio como un objetivo compatible con el saneamiento urbano de la comunidad donde se edificará y en general del cantón de San José.

SÉPTIMO: RESOLUCION DE CONFLICTOS. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente convenio, podrá ser sometida, previo acuerdo expreso entre las partes, al diálogo, negociación, mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias de conformidad con la Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz, Ley N° 7727 del 09 de diciembre del 1997.

OCTAVO: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente CONVENIO sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes mediante adenda.

NOVENO: COORDINADORES DEL CONVENIO. La coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y fiscalización del presente convenio, por parte de **EL INVU**, será la Presidencia Ejecutiva, por su parte **LA MUNICIPALIDAD**, designa como órgano fiscalizador a la Alcaldía o a quien esta designe. Cualquier cambio que se realice al presente convenio deberá notificarse a la otra parte por escrito.

DÉCIMO: DISPOSICIONES ADICIONALES. Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente CONVENIO se regirá por las disposiciones legales vigentes relativas a convenios celebrados con la Administración Pública.

DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de dieciocho meses contado a partir de la firma de las partes y podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes mediante adenda, quedando a salvo lo indicado respecto al retraso en la imputación de pagos y consiguiente prórroga de la moratoria pactada.

DÉCIMO SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. Las PARTES se comprometen a establecer los controles necesarios a efecto de que el desarrollo y ejecución del presente Convenio, bajo la responsabilidad exclusiva de los Jerarcas de las instituciones involucradas, adoptando las medidas de control interno que correspondan, para garantizar que las relaciones interadministrativas objeto del presente CONVENIO, se apeguen estrictamente a la normativa vigente.

DECIMO TERCERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos sobrevenidos del presente CONVENIO, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Notificaciones y artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá como domicilio de las PARTES la ciudad de San José, en las siguientes direcciones:

EL INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Barrio Amón, San José, calles tres bis y cinco, avenida nueve, Quinto Piso, Edificio Jutsini.

LA MUNICIPALIDAD: Avenida 10, contiguo al Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer.

DECIMO CUARTA: ESTIMACIÓN. El presente CONVENIO por su naturaleza es de cuantía inestimable.

DECIMA QUINTA: VIGENCIA. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su firma.

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA: b)** Incluir el siguiente texto en la Cláusula Tercera, Inciso v. del Convenio aprobado en el punto a) del presente acuerdo: "...Si transcurridos los seis meses indicados en el presente inciso las partes firmantes de este convenio no llegan a un acuerdo respecto a la determinación del monto total de la deuda, el bien no será traspasado a favor de la Municipalidad, sin responsabilidad alguna para las partes."

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 6) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Solicitar al Departamento de Programas Habitacionales que presente un informe detallado sobre la condición de los terrenos indicados en los Decretos Legislativos N°9561 y N°9562, así mismo informe sobre la lista de beneficiarios que consta en ambos Decretos

Legislativos y la metodología utilizada para levantar esta lista. Plazo: 16 de agosto del 2018.
ACUERDO FIRME

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Modificar el Orden del Día para conocer de inmediato el Aumento Salarial y el Informe trimestral respecto del cumplimiento de la disposición comunicada mediante oficio DFOE-AE-0316 (11530). **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:**

1. Autorizar a la Gerencia General el trámite del pago del incremento salarial el cual rige a partir del 01 de julio del año 2018, comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según los acuerdos número **ACUERDO No. 12168, 12161, 12160, 12162**, por ajuste técnico del segundo semestre de 2018, autorizando un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢3750 colones exacto.
2. Para la serie Gerencial, mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente(a) Ejecutivo(a), Gerente(a) y Subgerente(a) del Sector Descentralizado como sigue:
 - Presidente Ejecutivo (a): ¢2,591.802,00
 - Gerente General: ¢1,882.775,00
 - Subgerente General: ¢1,862.768,00
3. Establecer el salario base del Auditor Interno del INVU, en un monto de ¢1.131.050.
4. Establecer los salarios base para los puestos de confianza según el siguiente cuadro:

Clase	Salario base 1 de julio 2018
Asesor profesional	706.150
Asistente profesional	606.850
Asistente técnico	453.600
Asistente administrativo	393.550
secretario	375.500
Chofer	346.950

Lo anterior rige a partir del 1º de julio de 2018, conforme a lo establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Se autoriza a la Gerencia General para que comunique lo resuelto y se proceda con el pago retroactivo al 01 de julio del 2018, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del INVU. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe trimestral presentado por la Subgerencia General mediante oficio SGG-132-2018 en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6286, Art. II, Inc. 1) del 12 de octubre del 2017. (Disposiciones CGR) **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VII se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Ing. Edgar Jiménez Mata y Lic. Rodolfo Freer Campos **SE ACUERDA:** Aprobar la participación del Lic. Armando Rivera, Auditor Interno, en el "VIII Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública 2018" a realizarse el 18 y 19 de setiembre. Permiso con goce de salario. **ACUERDO FIRME**

Última línea
